

de la Comunidad Andina o por la norma que la sustituya o modifique, en el marco de la Decisión número 804 de 2015 de la Comunidad Andina de Naciones.

Artículo 13. *Del transporte terrestre automotor de sustancias químicas.* El transporte terrestre automotor de productos químicos estará sujeto a lo establecido en la regulación vigente de transporte de mercancías peligrosas por carretera en la Sección 8 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto número 1079 de 2015 o aquel que la adicione o sustituya, incluyendo lo aplicable del Sistema Globalmente Armonizado.

Artículo 14. *Productos químicos utilizados en lugares de trabajo.* La clasificación y el etiquetado de los productos químicos utilizados en lugares de trabajo se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA).

CAPÍTULO V Responsabilidades

Artículo 15. *Responsabilidades del fabricante e importador de productos químicos.* Los fabricantes e importadores de productos químicos son los responsables de realizar la clasificación de los peligros, y generar la respectiva etiqueta y la Ficha de Datos de Seguridad (FDS), de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

Artículo 16. *Responsabilidades del comercializador y usuarios de productos químicos.* Los comercializadores y demás usuarios finales que manipulen productos químicos deberán exigir a los fabricantes e importadores el suministro de productos químicos clasificados y etiquetados de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos; los comercializadores serán responsables a su vez de suministrar la respectiva Ficha de Datos de Seguridad a sus clientes.

Artículo 17. *Responsabilidades del empleador.* El empleador deberá garantizar que en los lugares de trabajo, cuando se manipulen sustancias químicas, se cumpla lo referente a la identificación de productos químicos, evaluación de la exposición, controles operativos y capacitación a los trabajadores según lo establecido en los artículos 10 al 16 del Convenio 170 de la OIT aprobado por la Ley 55 de 1993 y en el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015.

Artículo 18. *Responsabilidades del Ministerio del Trabajo.* El Ministerio del Trabajo será responsable de:

1. Definir las acciones que deban desarrollar los empleadores para la aplicación del SGA a los productos químicos en los lugares de trabajo y las acciones tendientes a la protección de la seguridad y salud de los trabajadores frente al uso y manejo de los mismos, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Realizar campañas de divulgación y socialización sobre la aplicación del SGA dirigidas a los empleadores, según la reglamentación correspondiente.
3. Definir en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social las fuentes de información que serán recomendadas para la clasificación de los peligros de productos químicos utilizados en los lugares de trabajo de acuerdo con los criterios establecidos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

Artículo 19. *Responsabilidades del Ministerio de Salud y Protección Social.* El Ministerio de Salud y Protección Social será responsable de:

1. Establecer, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y, en el marco de sus competencias, las acciones tendientes a la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado en materia de productos químicos dirigidos al consumidor, así como las acciones de divulgación para velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.
2. Definir en coordinación con el Ministerio del Trabajo, las fuentes de información que serán recomendadas para la clasificación de los peligros de productos químicos de acuerdo con los criterios establecidos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

Artículo 20. *Responsabilidades del Ministerio de Transporte.* El Ministerio de Transporte desarrollará acciones tendientes a la divulgación de lo estipulado en el presente decreto a los diversos actores que componen la cadena de transporte de mercancías peligrosas, según la reglamentación correspondiente.

Artículo 21. *Responsabilidades del Ministerio de Agricultura.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las demás autoridades competentes, participará en el proceso de inclusión del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos para el etiquetado de PQUA, en el marco de la actualización del Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, de acuerdo con la Decisión número 804 de 2015 de la Comunidad Andina de Naciones.

Artículo 22. *Responsabilidades de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).* Las Administradoras de Riesgos Laborales serán responsables de:

1. Realizar programas, campañas y acciones de educación y prevención dirigidas a garantizar que sus empresas afiliadas conozcan y cumplan los requisitos del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.
2. Brindar asesoría y asistencia técnica a los empleadores en la aplicación del sistema globalmente armonizado y realizar acciones de promoción y prevención orientadas al uso y manejo de productos químicos en los lugares de trabajo.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 23. *Inspección, vigilancia y control.* Las entidades correspondientes, cada una en el ámbito de sus competencias, ejercerán las funciones de inspección, vigilancia y control frente al cumplimiento de las disposiciones sanitarias, de seguridad y salud en el trabajo, de comercio, transporte y agricultura, contenidas en el presente decreto, de conformidad con las normas aplicables para cada sector. Podrá darse aplicación al principio de coordinación para la ejecución de estas acciones.

Artículo 24. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Viceministra de Desarrollo Rural, encargada del empleo del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Claudia Jimena Cuervo Cardona.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

La Secretaria General, encargada del empleo de Ministra del Trabajo,

Luz Mary Coronado Marín.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Lorena Gutiérrez Botero.

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

DECRETO NÚMERO 1497 DE 2018

(agosto 6)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio del Trabajo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las que confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y las Leyes 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio del Trabajo presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, para efectos de modificar la planta de personal, el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, obteniendo concepto técnico favorable de ese Departamento Administrativo.

Que para los fines de este Decreto se cuenta con el concepto de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimir de la planta de personal del Ministerio del Trabajo los siguientes cargos:

DESPACHO DEL MINISTRO			
Nº DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Dos (2)	ASESOR	1020	02
Dos (2)	ASESOR	1020	05
Dos (2)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	19
Uno (1)	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	16
Tres (3)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13
Uno (1)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11
Uno (1)	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES			
Nº DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Uno (1)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	19
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE RELACIONES LABORALES E INSPECCIÓN			
Nº DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Uno (1)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	19
Uno (1)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	21
Uno (1)	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	16
PLANTA GLOBAL			
Nº DE CARGOS	DENOMINACIÓN DE EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Siete (7)	DIRECTOR TERRITORIAL	0042	07
Dos (2)	DIRECTOR TERRITORIAL	0042	11
Veinte (20)	DIRECTOR TERRITORIAL	0042	12
Seis (6)	DIRECTOR TERRITORIAL	0042	18
Tres (3)	ASESOR	1020	01

DESPACHO DEL MINISTRO			
Siete (7)	ASESOR	1020	07
Uno (1)	ASESOR	1020	08
Cinco (5)	ASESOR	1020	09
Tres (3)	ASESOR	1020	10
Treinta y siete (37)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	12
Novecientos tres (903)	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	2003	13
Treinta y cuatro (34)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13
Nueve (9)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	14
Cincuenta (50)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
Cuarenta y uno (41)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16
Veinticinco (25)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17
Cuarenta y tres (43)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18
Diez (10)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19
Treinta y cuatro (34)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20
Uno (1)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21
Cinco (5)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	06
Dieciséis (16)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	07
Veinticuatro (24)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	09
Cincuenta (50)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11
Veinticinco (25)	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	13
Diecisiete (17)	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	14
Catorce (14)	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	16
Uno (1)	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	17
Uno (1)	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	21
Nueve (9)	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	22
Diecisiete (17)	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20
Uno (1)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	11
Ciento sesenta y seis (166)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	12
Dos (2)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	13
Cincuenta y dos (52)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	14
Ochenta y nueve (89)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	15
Veintidós (22)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	16
Ocho (8)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	17
Doce (12)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	19
Siete (7)	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	16
Uno (1)	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	15
Dos (2)	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	14

Artículo 2°. Crear en la planta de personal del Ministerio de Trabajo los siguientes cargos:

DESPACHO DEL MINISTRA			
Nº DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Dos (2)	ASESOR	1020	03
Dos (2)	ASESOR	1020	06
Dos (2)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	20
Uno (1)	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	17
Tres (3)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	14
Uno (1)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	12
Uno (1)	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	21
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES			
Nº DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Uno (1)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	20
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE RELACIONES LABORALES E INSPECCIÓN			
Nº DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Uno (1)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	20
Uno (1)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22
Uno (1)	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	17
PLANTA GLOBAL			
Nº DE CARGOS	DENOMINACIÓN DE EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Siete (7)	DIRECTOR TERRITORIAL	0042	09

Dos (2)	DIRECTOR TERRITORIAL	0042	12
Veinte (20)	DIRECTOR TERRITORIAL	0042	13
Seis (6)	DIRECTOR TERRITORIAL	0042	19
Tres (3)	ASESOR	1020	02
Siete (7)	ASESOR	1020	08
Uno (1)	ASESOR	1020	09
Cinco (5)	ASESOR	1020	10
Tres (3)	ASESOR	1020	11
Novecientos tres (903)	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	2003	14
Cincuenta (50)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	12
Treinta y siete (37)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13
Treinta y cuatro (34)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	14
Nueve (9)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
Cincuenta (50)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16
Cuarenta y uno (41)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17
Veinticinco (25)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18
Cuarenta y tres (43)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19
Diez (10)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20
Treinta y cuatro (34)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21
Uno (1)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	22
Cinco (5)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	07
Dieciséis (16)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	08
Veinticuatro (24)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10
Veinticinco (25)	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	14
Diecisiete (17)	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	15
Catorce (14)	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	17
Uno (1)	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	18
Uno (1)	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	22
Nueve (9)	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	23
Diecisiete (17)	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	21
Uno (1)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	12
Ciento sesenta y seis (166)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	13
Dos (2)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	14
Cincuenta y dos (52)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	15
Ochenta y nueve (89)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	16
Veintidós (22)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	17
Ocho (8)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	18
Doce (12)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	20
Siete (7)	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	17
Uno (1)	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	16
Dos (2)	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	15

Parágrafo 1°. Los servidores públicos a quienes se les suprime el empleo en el artículo 1° del presente Decreto, serán incorporados directamente en los empleos equivalentes creados en el artículo 2°, dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación. La incorporación no afectará los derechos laborales de los servidores públicos.

Los empleados públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan, hasta tanto se produzca la incorporación a los nuevos empleos equivalentes y tomen posesión del nuevo.

Parágrafo 2°. A los aspirantes a los empleos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, que actualmente se encuentran en concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Pública 428 de 2016, para efectos del concurso y de la incorporación o posesión en los empleos equivalentes de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14, no se les exigirá requisitos adicionales a los que en su momento fueron reportados por el Ministerio en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC). El Ministerio del Trabajo solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la actualización del salario correspondiente al empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para efectos de la convocatoria antes señalada.

Artículo 3°. El Ministerio del Trabajo, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los Decretos 4112 de 2011, 1732 de 2012, 965 de 2013, 2112 de 2013, 1614 de 2015, 1616 de 2015 y 1715 de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 6 de agosto de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra del Trabajo (encargada),

Luz Mary Coronado Marín.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1488 DE 2018

(agosto 6)

por el cual se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 189, numeral 13 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que se ha aceptado la renuncia del señor Ministro de Minas y Energía, por lo cual, se hace necesario proveer transitoriamente el empleo mientras toma posesión el funcionario designado para asumir dicha cartera.

DECRETA:

Artículo 1°. Encárguese a partir del 07-08-2018, al doctor Alonso Mayelo Cardona Delgado, identificado con cédula de ciudadanía número 73131939 de Cartagena, actual Viceministro de Energía, del empleo de Ministro de Minas y Energía Código 0005, Grado 0, mientras se posesiona el titular y sin perjuicio de continuar desempeñando las funciones que desempeña actualmente.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a 6 de agosto de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0807 DE 2018

(agosto 2)

por medio de la cual se adopta el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático para el Sector Minero Energético (PIGCC).

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 2.5.4.1.4. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía número 1073 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 80 de la Constitución Política, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”;

Que mediante el artículo 4° de la Ley 164 de 1994, “por medio de la cual se aprueba la ‘Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático’, hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992”, estableció entre otros compromisos para el Estado colombiano, los de “(b) Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, tomando en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático; (e) Cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático (...); (f) Tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y emplear métodos apropiados...”;

Que el Decreto número 381 de 2012, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, estableció que el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo “formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía”; que son funciones del Ministerio de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 3° “Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con

la política del Gobierno nacional”. Así mismo, se estableció en el numeral 3 del artículo 5° (ibidem), que entre las funciones del Despacho del Ministro se encuentra “aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo del sector minero energético del país, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno nacional”. Adicionalmente, en su artículo 6° en el numeral 3 se establece la función a la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía de participar en la implementación en las políticas de adaptación y mitigación al cambio climático;

Que en ejecución de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución número 90325 el 25 de marzo de 2014, “Por medio de la cual se adoptan los criterios de los planes de mitigación en los sectores de Energía Eléctrica, Minería e Hidrocarburos”, la cual será subrogada por el acto administrativo que aquí se propone;

Que teniendo en cuenta la importancia de fortalecer el diálogo interinstitucional y la articulación entre los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y el Ministerio de Minas y Energía (MME), se firmó en el mes de junio de 2010 la Agenda conjunta entre el Ministerio de Ambiente, y Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía;

Que el objetivo principal de la Agenda Ambiental Interministerial fue el de estructurar, implementar y poner en marcha estrategias coordinadas dirigidas a construir una visión de largo plazo que armonice la gestión entre los dos Ministerios, sus entidades adscritas y vinculadas. El escenario de planificación conjunta que hoy representan tanto la Agenda Ambiental Interministerial como las Agendas Sectoriales para Minería, Hidrocarburos y Energía suscritas entre el Ministerio de Minas y Energía (MME), y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), ha contribuido a mejorar y agilizar los aspectos de coordinación de los dos ministerios en procura de alcanzar las metas país;

Que en el marco de la Agenda conjunta, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó al Ministerio de Minas y Energía la formulación e implementación del Plan Integral de Gestión de Cambio Climático sectorial;

Que la Ley 1753 del 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, ordenó en su artículo 170 la “FORMULACIÓN DE UNA POLÍTICA DE CRECIMIENTO VERDE DE LARGO PLAZO”, en donde le corresponde al Ministerio de Minas y Energía la tarea de formular e implementar “planes sectoriales de adaptación al cambio climático y planes de acción sectorial de mitigación de la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono, los cuales contendrán metas sectoriales cuantitativas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a corto (año 2020) y mediano plazo (años 2025 o 2030)”;

Que es menester del Ministerio de Minas y Energía, sectorialmente y en el marco de sus competencias, propender por el cumplimiento de los compromisos internacionales, normatividad nacional y los lineamientos establecidos por la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC); el Ministerio de Minas y Energía (MME) tiene la responsabilidad de realizar una gestión de cambio climático a través de: (i) Diseño e implementación de planes sectoriales de adaptación al cambio climático y planes de acción sectorial de mitigación contendrán metas sectoriales cuantitativas de reducción de emisiones. (ii) Formulación e implementación de medidas de adaptación al cambio climático, según lo establecido por el Gobierno colombiano en su Contribución Prevista y Determinada a Nivel Nacional (INDC por sus siglas en inglés). Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del sector minero-energético. La forma en que se dará cumplimiento a las anteriores responsabilidades se encuentra descrita en el “Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del Sector Minero-Energético”, el cual se adopta mediante el presente acto administrativo;

Que en el marco del Proyecto de Inversión “Diseño e implementación de herramientas de mitigación y adaptación en el sector minero-energético frente al cambio climático”, desde el año 2016 el Ministerio de Minas y Energía ha realizado más de 20 talleres con las empresas, gremios y las entidades del sector, entre las cuales se encuentran ACM, ACOLGEN, ACP, ANDEG, ANDESCO, ANDI, SER, entre otros, con quienes adicionalmente, en marzo del 2018, se compartió el documento “Propuesta - Plan Integral de Gestión de Cambio Climático”, recibiendo, analizándose y valorándose sus comentarios que sirvieron como insumo para la construcción del PIGCC que aquí se adopta;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución número 40310 del 20 de abril de 2017 “Por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expida el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones”, modificado por la Resolución número 41304 del 24 de noviembre de 2017, el presente proyecto normativo se publicó por el término de cinco (5) días, del 25 al 30 de julio de 2018, en: <https://www.minminas.gov.co/en/foros?idForo=24024883&idLb=Lista+do+de+Foros+de+Julio+De+2018>;

Que los comentarios recibidos fueron debidamente analizados y valorados en la matriz que contiene la evaluación correspondiente, la cual se publicó junto con el proyecto normativo en la página web www.minminas.gov.co;

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. Adoptar el “Plan Integral de Gestión del Cambio Climático para el Sector Minero-Energético”, el cual se anexa y hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, y deroga la Resolución número 90325 el 25 de marzo de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2018.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.